

ARTÍCULO 30. El Departamento de Epidemiología, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I. Proponer las bases para el establecimiento, conducción y coordinación del sistema estatal de vigilancia epidemiológica;
- II. Identificar, analizar y atender los brotes epidemiológicos que se presenten en la entidad;
- III. Difundir los datos epidemiológicos que se generen para fortalecer las acciones de prevención;
- IV. Verificar y dar seguimiento a la correcta operación y aplicación de las normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones en materia de vigilancia epidemiológica;
- V. Elaborar, analizar y emitir reportes y recomendaciones por medio de boletines informativos de los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica transmisibles y no transmisibles;
- VI. Analizar y reportar lo referente a los sistemas especiales de vigilancia convencional vigentes en coordinación con las instituciones de salud pública y privadas;
- VII. Analizar y reportar lo referente a los sistemas especiales en vigilancia de mortalidad;
- VIII. Integrar y dar seguimiento a las actividades del programa de zoonosis;
- IX. Supervisar que se identifiquen y en su caso, se otorgue el tratamiento médico oportuno de las enfermedades micro bacterianas, mediante la aplicación de normas y lineamientos en la materia;
- X. Supervisar la vigilancia epidemiológica de los diferentes padecimientos en las unidades médicas;
- XI. Notificar las alertas epidemiológicas que se reciben de las autoridades federales y emitir a nivel central las que se generen a nivel estatal;
- XII. Implementar, vigilar y atender las urgencias epidemiológicas y desastres;
- XIII. Supervisar y coordinar las actividades de prevención y control en el programa para la atención y prevención de enfermedades respiratorias e influenza, programa de

prevención de enfermedades diarreicas agudas y cólera, programa de enfermedades transmitidas por vector y otros que correspondan;

- XIV. Vigilar y apoyar en el desarrollo del programa interno de protección civil en coordinación con el Departamento de Conservación y Servicios Generales;
- XV. Vigilar y apoyar en el desarrollo del programa de hospital seguro en coordinación con el Departamento de Hospitales;
- XVI. Proponer y apoyar las acciones de vigilancia epidemiológica hospitalaria de las infecciones nosocomiales mediante la aplicación de normas y lineamientos para su prevención, detección y control;
- XVII. Verificar que se apliquen las actividades preventivas y asistenciales del programa de virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como de infecciones de transmisión sexual en coordinación con el sector salud estatal;
- XVIII. Promover y proponer al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, recomendaciones sobre seguridad vial y prevención de accidentes;
- XIX. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de vigilancia epidemiológica con el Laboratorio Estatal de Salud Pública, con la finalidad de detectar y ratificar brotes epidemiológicos y en su caso emitir las alertas procedentes;
- XX. Integrar, formular y en su caso, actualizar el diagnóstico estatal de salud; y
- XXI. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.